

Recurso reposición. Rdo. 2022-00135-00

Elias Cárdenas <cardenasortizasociados@outlook.com>

Vie 25/08/2023 8:59 AM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:anricolcas@gmail.com <anricolcas@gmail.com>;javi_bernal@hotmail.com

<javi_bernal@hotmail.com>;carlosmontoyas@hotmail.com

<carlosmontoyas@hotmail.com>;alvaro delgado. <delgado_588@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTENTACION R. REPOSICION.pdf;

Buenos días. En once (11) folios y para que haga parte del proceso 500014003005-2022-00135-00, proceso verbal sumario de nulidad absoluta de escritura pública, demandante, Elías Cárdenas Rolón, demandados, Ana Rita Colmenares Castro y otros, respetuosamente allego escrito sustentando recurso de reposición, en contra del auto fechado 18 de agosto de 2023. Con copia a las demás partes, artículo 78.1.14 del Código General del Proceso. Actúo en causa propia.

Atentamente,



Elías Cárdenas Rolón

Abogado Asesor

Teléfono: (+57) 310 2758306

cardenasortizasociados@outlook.com



Elías Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

Doctora
ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez Quinto Civil Municipal de Villavicencio
cimpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Demandante : Elías Cárdenas Rolón
Demandada : Ana Rita Colmenares Castro
William Javier Bernal Yepes
Carlos Andrés Montoya Sanabria
Proceso : Verbal sumario
Radicado : 500014003005 2022 00135 00
Asunto : Recurso de reposición auto del 18 de agosto de 2023

Elías Cárdenas Rolón, **actuando en causa propia** en el radicado de la referencia, ante usted, su Señoría, acude respetuosamente para interponer y sustentar recurso de reposición, artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto del asunto.

Las razones de impugnación y sustentación son las siguientes:

He venido insistiendo en el cumplimiento del acto de notificación personal a una de las demandadas, la señora Ana Rita Colmenares Castro; sin embargo, no he logrado que el Estrado Judicial avale el procedimiento por el suscrito adelantado.

Por el contrario, en el auto atacado jurídicamente, que a su vez remite al del 14 de junio de 2023, se dice:

“Debe informarse al apoderado judicial de la parte demandante, que con la documental aportada, se determinó que la notificación de la demandada ANA RITA COLMENARES CASTRO no reúne las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no se acredita que corresponda a la presente actuación, ni los documentos que fueron enviados como adjuntos, por lo tanto, habrá de insistirse en la notificación a la demandada en la forma prevista por la Ley”.

Son dos, en consecuencia, los reparos del Juzgado, a saber:

- (i) Que, con la documental aportada, no se acredita que corresponda a la presente actuación, esto es, al proceso con radicado 2022 00135 00 y,

cardenasortizasociados@outlook.com
Celular 310 - 2758306



Elías Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

- (ii) Que los documentos enviados como adjuntos tampoco corresponden a la actuación.

Sin que, por parte del Despacho se individualice cual es la documental aportada y enviada como adjuntos que no guarda relación con el radicado que por reparto correspondió y corresponde a la demanda de nulidad de escritura pública, bajo el radicado 500014003005-2022-00135-00.

Habiéndose allegado el link, **archivo digital 032**, contentivo del expediente digital y revisado minuciosamente lo que allí se registra oficialmente, tenemos que, desde un principio, el Despacho conoce que lo remitido a la demandada Ana Rita Colmenares Castro, corresponde a la actuación 500014003005-2022-00135-00, en su integralidad.

Veamos:

Archivo digital 001, aparece claramente la demanda de nulidad absoluta de escritura pública 8644 del 30 de diciembre de 2014, en 15 folios, 3 de los cuales corresponden a mi acreditación profesional.

Archivo digital 002, folio1/2 oficio dirigido al Juez Civil Municipal de Reparto, informando la remisión de la demanda en 15 folios y los anexos 65 folios, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con fecha **10 de febrero de 2022** a las 14:14 horas, a la demandada Ana Rita Colmenares Castro con dirección electrónica anricolcas@gmail.com y, en el folio 2/2 constancia de envío del correo, así como certificación de notificación del remitente con Mailtrack.

Significa lo anterior que la abogada Ana Rita Colmenares Castro, desde el 10 de febrero de 2022, antes del reparto conoce la demanda incoada en su contra y del anexo de pruebas¹.

Siguiendo el itinerario del proceso, **en el archivo digital 003**, acta individual de reparto, del 11 de febrero de 2022 en el ítem de “ARCHIVO” el 01-Demanda pdf, con su respectivo código y el 02Anexo Demanda pdf, en igual forma con su código.

¹ Se hace esta afirmación por cuanto en el presente recurso remitimos sendas constancias de certificación por Servientrega, donde existe certeza que Ana Rita Colmenares Castro, tiene el correo aludido, anricolcas@gmail.com y que es de su uso personal, al certificar Servientrega que al recibir los correos enviados la noche del 22 de agosto de 2023, “El destinatario abrió la notificación”.



Elías Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

Para corroborar lo que venimos sosteniendo, en el sentido de que Ana Rita Colmenares Castro, conoce de la existencia del proceso desde antes del reparto, esto es, desde el 10 de febrero de 2022 y en concreto de la demanda y el anexo de pruebas, solo basta, entonces, mirar dicha acta, dado que el reparto tiene como fecha 11 de febrero de 2022.

Archivo digital 009, correo electrónico del **22 de julio de 2022 08:34** dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal y oficio dando cumplimiento auto del 15 de julio de 2022, comunicando del envió de notificación personal a la demandada Ana Rita Colmenares Castro junto con el auto admisorio folio 1 y 2/3, así como pantallazo de la remisión al correo electrónico de la pasiva en tres folios; notificación personal en un folio y auto admisorio en dos folios, folio 3/3; comprobación de haberse completado la entrega a la demandada, elemento Outlook, con fecha **22 de julio de 2022 08:26** y comunicado al despacho folios 2, 3 y 4/5 **archivo digital 010**.

Asimismo, es pertinente recordar que no se envió escrito de demanda, anexo de pruebas y subsanación, en consideración a su remisión con antelación, atendiendo lo normado en la legislación que implementó la virtualidad -Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente Ley 2213 de 2022-, **ver archivo digital 002 contiene remisión demanda y anexo de pruebas, archivo digital 020 folios 1, 2, 3, 4 /5 traslado escrito de subsanación.**

Conforma el archivo digital 022, correo electrónico del 15 de noviembre de 2022, 08:15 horas y oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal, en cumplimiento del auto de 9 de noviembre de 2022, folios 1 al 3/95, donde se informa la remisión a la demandada Ana Rita Colmenares Castro del auto admisorio, folios 4 y 5/95; demanda y acreditación del suscrito, folios 6 al 20/95; pruebas, folios 21 al 85/95; subsanación, folios 86 al 93/95; comprobación de envió y recibo de la notificación personal a la dirección electrónica de la pasiva anricolcas@gmail.com del 12 de noviembre de 2022, folios 94 y 95.

Extrañamente no hace parte de este archivo digital 022, la notificación personal del 12 de noviembre de 2022, a la pasiva Ana Rita Colmenares Castro, la que fue allegada y hace parte del archivo digital 033 folio 92/97; asimismo, el contenido del mensaje a la dirección electrónica del 12 de noviembre de 2022, donde se evidencia la totalidad de las piezas procesales remitidas a la pasiva y comunicado al Juzgado Quinto Civil Municipal, **Archivo digital 030**, folios 5 al 8/11.

Archivo digital 030, remisión al Estrado Judicial mediante correo electrónico del 4 de julio de 2023, en un total de 10 folios, folio 1/11; oficio dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 14 de junio de 2023, explicando ampliamente el paso a paso de la notificación personal a la pasiva Ana Rita Colmenares Castro, el **12 de noviembre de 2022**, desglosando cada una de las piezas procesales

cardenasortizasociados@outlook.com
Celular 310 - 2758306



Eliás Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

remitidas y la comunicación en tal sentido al Despacho, de fecha 15 de noviembre de 2022, folios 2 al 4/11; folio 5 y 7/11, donde se visualiza envío a la demandada de cinco (5) archivos en formato pdf, así: escrito de demanda, anexo de pruebas, subsanación, notificación personal y auto admisorio el **12 de noviembre de 2022**, comprobación de entrega al destinatario de fecha **12 de noviembre de 2022**; comunicado al Despacho de fecha 15 de noviembre de 2022, observándose en elemento de Outlook notificación personal folios 6 y 8/11.

Archivo digital 033, al pedir el demandante control de legalidad dentro de la actuación, en igual forma remite prueba de lo que se ha enviado a Ana Rita Colmenares Castro, que no es nada diferente a lo que está relacionado en el proceso 2022 00135 00, nulidad absoluta de escritura pública, aspecto que, al estar evidenciado, conoce la demandada Ana Rita Colmenares Castro, desde el 10 de febrero de 2022, sin mostrar interés alguno por intervenir en el diligenciamiento, pues de existirlo, lo menos que podría alegar, estimamos, razonadamente, es que, lo que se le ha venido remitiendo no atiene, en nada, al proceso de nulidad absoluta de escritura pública, algo que nos parece elemental.

Bajo ese direccionamiento, su Señoría, se afirma que lo referido en los autos del 14 de junio de 2023 y 18 de agosto de 2023, **carecen de fundamento objetivo**, razón más que potencial para que se proceda a reponer el pronunciamiento del 18 de agosto de 2023, al estar demostrado que desde el **22 de julio de 2022**, repetida el **12 de noviembre de 2022**, se cumplió con el acto procesal de notificación personal a la demandada abogada Ana Rita Colmenares Castro, de acuerdo con lo ordenado por el Despacho, **bajo la ritualidad del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022² verificable al consultar los archivos digitales 002, 009, 010, 020, 022, 030 y 033**, para que el proceso siga su curso normal, al estar probado que la documentación corresponde a la actuación y que éstos fueron los enviados materialmente a Ana Rita Colmenares Castro, persona que, como se prueba, iteramos, tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso desde el 10 de febrero de 2022, quien al ser de profesión abogada, como lo escribe de su puño y letra en el **archivo digital 004**, folio 14 de 65.

Da cuenta el expediente digital de las reiteradas solicitudes del suscrito donde se echaba de menos los memoriales remitidos y sin registro en la página oficial de la rama judicial, incluso, acudiendo de manera presencial a realizar su entrega; solicitando que de llegar a ser necesario tener la posibilidad junto con el servidor público del Juzgado Quinto Civil Municipal que se delegue, para la verificación de los archivos digitales que conforman el expediente digital soporte de la impugnación por vía de reposición. El suscrito ruega a su

² Tema decantado por la Honorable Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil, decisión del 29 de marzo de 2023, ponente Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, STC 3134-2023. Rdo. 47001-22-13-000- 2023-00018-01.



Eliás Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

Señoría, con el acostumbrado respeto y consideración, se permita dicha actividad quedando a su entera disposición y de esta forma podrá constatarse cuales son las piezas procesales que, por el Estrado Judicial, se dice no corresponden al asunto, teniendo en cuenta que de la confrontación minuciosa y detallada en precedencia no logré identificarlas, contrario sensu, se podrá establecer que son las del radicado 2022-00135-00, proceso verbal de nulidad absoluta de escritura pública, presentada de manera digital para reparto el 11 de febrero de 2022.

Esta petición se ampara en el artículo 13, 29, 228 y 229 de la Carta Política, todo esto en armonía con el artículo 83 Superior, en la medida en que debe considerarse por el Estrado Judicial, que en todo momento el demandante ha actuado guiado por el principio de la buena fe.

De llegar a verificarse que efectivamente se han remitido a la demandada en el acto de notificación personal -22 de julio de 2022 y 12 de noviembre de 2022-, piezas procesales que no corresponden al radicado 2022-00135-00, ni los documentos enviados como adjunto, agregó, para un mejor proceder, a este recurso, en cuatro (4) folios dos actas de envíos y entrega de correo electrónico con fecha 22 de agosto de 2023, utilizando en esta oportunidad el servicio de mensajería electrónica de la firma Servientrega, en donde en el resumen del mensaje se lee:

ACTA NRO. 1. IDENTIFICADO CON LOS FOLIOS 1, 2.

ID mensaje	797847
Emisor	cardenasortizasociados@outlook.com
Destinatario	anricolcas@gmail.com – Ana Rita Colmenares Castro
Asunto	NP. Artículo 8 Ley 2213 de 2022
Fecha de envío	2023-08-22 18:58
Estado actual	<u>El destinatario abrió la notificación</u>

En el folio 2, aparece el texto del correo electrónico enviado, la especificación de lo que se le envía y quién lo envía, apareciendo en su orden:

RDO. 2022-00135-NOTIFICACION PERSONAL
RDO. 2022-00135-00 SUBSANACIÓN
DEMANDA Y ACREDITACION.pdf
AUTO ADMISORIO.pdf

ACTA NRO. 2. IDENTIFICADO CON LOS FOLIOS 3, 4.

ID mensaje	797852
------------	--------

cardenasortizasociados@outlook.com
Celular 310 - 2758306



Elías Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

Emisor cardenasortizasociados@outlook.com
Destinatario anricolcas@gmail.com – Ana Rita Colmenares Castro
Asunto Complemento NP. Artículo 8 Ley 2213 de 2022 RDO.2022 00135
Fecha de envío 2023-08-22 19:07
Estado actual **El destinatario abrió la notificación**

En el folio 4, aparece el texto del correo electrónico enviado, la especificación de lo que se le envía y quién lo envía, apareciendo en su orden:

PRUEBAS-65 FOLIOS.pdf
COMPLEMENTO NP.RDO.2022-00135-00.pdf

Y concluye el acta, bajo el siguiente tenor:

“De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria”.

Es importante agregar que en los **archivos digitales pdf 011, 012, 013, 014** -ver expediente digital-, dan cuenta del enteramiento al acreedor hipotecario en virtud del artículo 78.1.14 del Código General del Proceso, de la demanda, subsanación y anexo de pruebas, con fecha 8 de agosto de 2022, para finalmente ser notificado su apoderado en forma personal por el despacho, el 22 de agosto de 2022.

Con esto se demuestra que el medio electrónico personal utilizado para notificaciones y estos efectos, es eficaz y confiable.

Por tanto, bajo las mismas condiciones, se pregunta ¿por qué razón en el caso de la demandada Ana Rita Colmenares Castro, la postura del despacho ha sido, al extremo exigente? Probado está que, de manera no puntualizada, por decir lo menos, no se avalan las notificaciones efectuadas en julio y noviembre de 2022, sin que se diga, por otro lado, cuáles son las piezas procesales que no corresponde a dicho acto procesal, pero nada se dice en relación, por ejemplo, con el demandado William Javier Bernal Yepes.

¿Cuál es la documental aportada que no corresponde a la presente actuación? Así como también, ¿Cuál la documental enviada como adjuntos que no corresponde?

Ruego su Señoría, en consecuencia, proceder de conformidad.

cardenasortizasociados@outlook.com
Celular 310 - 2758306



Elías Cárdenas Rolón
Abogado - Asesor

Atentamente,

ELIAS CARDENAS ROLON
C. C. Nro. 79°320.426 de Bogotá, D.C.
Tarjeta Profesional 63140 del Consejo Superior de la Judicatura

1



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	797847
Emisor:	cardenasortizasociados@outlook.com
Destinatario:	anricolcas@gmail.com - Ana Rita Colmenares Castro
Asunto:	NP. Artículo 8 Ley 2213 de 2022
Fecha envío:	2023-08-22 18:58
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/22 Hora: 19:03:22</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 23 00:03:22 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/22 Hora: 19:03:23</p>	<p>Aug 22 19:03:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[6053]: 5848E1248840: to=<anricolcas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.91, delays=0.12/0.0.17/0.62, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692749003 e9-20020ac85de9000000b0040ed66f2041si6868442qtx.323 - gsmtp)</p>
<p>El destinatario abrio la notificacion</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/22 Hora: 19:03:30</p>	<p>Dirección IP: 66.249.93.67 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NP, Artículo 8 Ley 2213 de 2022

Cuerpo del mensaje:

Remito notificación personal en 1 folio; auto admisorio de demanda de fecha 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, proceso radicado 2022 00135 00, nulidad absoluta de escritura pública, proceso verbal sumario, demandante, Elías Cárdenas Rolón, demandada, Ana Rita Colmenares Castro y Otros, 2 folios; así mismo, escrito de demanda 15 folios y subsanación 8 folios. Lo anterior en cumplimiento al auto del 18 de agosto de 2023. Actúo en causa propia. En correo separado se remite el anexo de pruebas en 65 folios. Atentamente, Elías Cárdenas Rolón, 79320426 y TP.63140.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RDO_2022-00135-NOTIFICACION_PERSONAL.pdf	fbf42d83d4a90d158d46ee88763c920a86b390e93fc033d9b8fa72b0d0a2e075
RDO_2022_00_135_00_SUBSANACION.pdf	290ab61ae9eace570f9dfae358a06bcbfba73eb14f8b1ccc142a45841cf29
DEMANDA_Y_ACREDITACION.pdf	c749bc221a7770457d43ca80dfc8f3977058e1e1e6dc3d6eb6e5de810b9b3f1a
AUTO_ADMISORIO.pdf	6fceb80d550dd94d41cff547bf69423348590aebc312067210b234eafd0242e0

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	797852
Emisor:	cardenasortizasociados@outlook.com
Destinatario:	anricoleas@gmail.com - Ana Rita Colmenares Castro
Asunto:	Complemento NP. Artículo 8 Ley 2213 de 2022 RDO. 2022 00135 00
Fecha envío:	2023-08-22 19.07
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/22 Hora: 19:12:55</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 23 00:12:55 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Acuse de recibo <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/22 Hora: 19:12:56</p>	<p>Aug 22 19:12:56 el-t205-282el postfix/smtp[27410]: E7AB712487F2: to=<anricoleas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.81, delays=0.17/0/0.16/0.47, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692749576 h22-20020ac8585600000b00410a3b28d61si2121553qth.417 - gsmtpl)</p>
<ul style="list-style-type: none"> El destinatario abrio la notificacion <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/22 Hora: 19:13:07</p>	<p>Dirección IP: 66.249.93.68 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviara una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

Tal como lo anuncié en correo que antecede, de la fecha, remito oficio complementario en 1 folio y anexo de pruebas en 65 folios, admisión de demanda mediante auto del 15 de julio de 2022, Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, radicado 2022 00135 00, demandante, Elías Cárdenas Rolón, demandada, Ana Rita Colmenares Castro y otros, proceso verbal sumario, nulidad absoluta de escritura pública. Actúo en causa propia. atentamente, Elías Cárdenas Rolón 79320426 TP.63140.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PRUEBAS-65_FOLIOS.pdf	b42670f18b91559563f51a5b36d1c75c7196549ae7ce2c747ce07a1efa7ceceb
COMPLEMENTO_NP.RDO.2022-00135-00.pdf	a071e7f5993c0091e6b8c268fc3fb0d8e6f047824fd1bf51ca05be6e6262958

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co